

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo; número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.—Negociado 8.º

El señor Ministro de Gracia y Justicia dice á esta Subsecretaria, con fecha 16 del actual, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre la formacion de la estadística del Registro de la Propiedad, y del cual resulta la imposibilidad de estender los estados anuales de modo que apareciendo los mismos datos útiles que en la actualidad, sea su formacion mas fácil, reuniéndose al mismo tiempo otros importantes para la Administracion pública, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de junio último sobre pesos y medidas decimales; la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se remitan desde luego á los Registradores de la Propiedad los estados cuyos modelos acompañan á dicho expediente, á fin de que formen con arreglo á los mismos la estadística correspondiente al año actual.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se remitirán á V. I. por separado los estados en que se han de comprender los datos relativos del año actual, y que los Registradores habrán de devolver contestados en su dia á esta Superioridad. Como V. S. observará, el estado número primero es el mismo que el formado hasta aquí, solo que para entenderlo no hay que tomar en cuenta la clasificacion de las fincas por su valor, y si únicamente abrir una hoja con las mismas casillas, ir anotando en ella correlativamente todos los datos correspondientes á enajenaciones de fincas, resumirlos una vez terminado el año, y consignar el total que resulte en el estado que se remite, que por esta razon solo

tiene una línea, como sucede en los demás, excepto el cuarto. En el segundo debe aparecer la clasificacion de las fincas por su valor, pero sin espresar mas que el número total de cada clase; y en el tercero se hará constar la clasificacion de las mismas fincas por su estension en hectáreas, puesto que es obligatorio hoy á Tribunales y Notarios espresarla en medida decimal, y lo será para todos desde 1.º de julio próximo. En el quinto figurarán, como se venia haciendo, todos los derechos reales constituidos, con exclusion del de hipoteca, pero en globo y sin clasificarlos por razon de su naturaleza, lo cual debe hacerse en el sexto, espresando el número total de cada clase; y en el séptimo, que tiene por objeto conocer las vicisitudes de los censos y cargas, se hará constar el número de las transformaciones que sufran estos derechos. En el octavo se comprenderán, como hasta aquí, todos los datos relativos á hipotecas constituidas y canceladas, pero en junto y sin tener en cuenta la clasificacion por razon del importe del capital asegurado. En el noveno se clasificarán por este concepto todas las constituidas, espresando el mismo total de cada clase; haciendo otro tanto en el décimo con las canceladas; y comprendiéndose en el undécimo, como se ha hecho hasta el presente, los préstamos hipotecarios, sin perjuicio de comprenderlos en el estado octavo, por su condicion de hipotecas; de suerte que solo en el caso de que una hipoteca se constituya en garantia de un préstamo, se comprenderá respectivamente en ambos estados, en la forma que á cada cual corresponde.

Los Registradores deben tener en cuenta que surtiendo la anotacion preventiva, que se hace por falta de índices, todos los efectos de la inscripcion, los derechos que se anoten por aquel motivo deben comprenderse en los estados; que por el contrario, en ningún caso deben figurar en ellos las informaciones de posesion; debiendo cuando se hubieren hecho para inscribir títulos posteriores, al tenor del art. 20 de la ley Hipotecaria, comprenderse solo los datos relativos á estos últimos; así como si con arreglo al mismo artículo se registrase un documento para inscribir otro posterior, no se espresarán en los estados los datos de ambos, sino solo los del segundo. También deberán tener presente que los datos con que han de for-

marse los referidos estados son todos los correspondientes á inscripciones y anotaciones hechas por falta de índices, que se estiendan durante el año, cualquiera que sea la fecha del título ó documento que las origine; y finalmente, que en todo lo que no se modifica por esta circular, queda vigente lo dispuesto en las de 26 de junio de 1863, 7 de junio y 22 de diciembre de 1864, 3 de marzo y 23 de diciembre de 1865 y 9 de abril del año próximo pasado.

Por lo que hace al estado señalado con el número 4.º, su objeto es conocer, pasado el tiempo en que la propiedad cambia de dueño por actos ya *inter vivos* ya *mortis causa*, el número, valor y estension de las fincas que comprende cada término municipal; y desde luego el valor por término medio de la unidad superficial en cada Ayuntamiento.

A este fin las fincas deben figurar solamente una vez en dicho estado, de suerte que las comprendidas en el de un año ya no lo serán en los de los sucesivos; y al efecto, á la cabeza de la primera hoja del registro de la finca que se incluya se estampará una *E*, como signo de haberse ya incluido. Así, pues, los Registradores abrirán á cada Ayuntamiento una hoja igual á dicho estado, en la cual anotarán cada finca que inscriban, ó las comprendidas en un título ó todas las registradas en un dia, espresando su número, valor y estension, para llenar luego con los totales que resulten el referido estado. Cuando no conste el valor ó la estension de una finca se aplazará el incluirla en el estado para la primera ocasion en que, con cualquier motivo, se conozcan aquellas circunstancias; por cuya razon, siempre que se vaya á estender un nuevo asiento, se tendrá especial cuidado de ver si en la primera hoja del registro de la finca aparece el signo ántes referido. Si alguno de los Registros que comprenden gran número de Ayuntamientos necesitaren dos ó mas hojas de este estado, figurará la suma parcial de cada una en la primera línea de la siguiente, á fin de que en la última aparezca el total general.

Todo lo que en cumplimiento de la orden preinserta comunico á V. S. para su inteligencia y la de los Registradores de la Propiedad del territorio de esa Audiencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de enero de 1868.—El

Subsecretario, Vicente Gomis.—Señor Regente de la Audiencia de...

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 29 del actual se rematará en pública licitacion en esta Administracion, sita calle de Procuradores, casa llamada del Piatero, el aprovechamiento de cuarenta árboles de varias clases que existen caidos en los lotes 1.º y 2.º del desecado Canal de Manzanares, bajo el tipo de 80 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 14 de febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

No habiéndose presentado postor en la cuarta subasta celebrada el dia 1.º de diciembre último, bajo el tipo reducido de 275 escudos 600 milésimas para el arriendo de pastos de los lotes 1.º y 2.º del desecado Canal de Manzanares y viveros del mismo, competentemente autorizada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, esta Administracion admitirá hasta fin del presente mes proposiciones suscritas para el arriendo convencional de los espresados pastos, por término de dos años, que principiará en 1.º de marzo próximo, y vencerán en 28 de febrero de 1870.

Madrid 14 de febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

Por el presente se cita á don Fernando Montero, hijo y heredero de don Diego, Alcalde Mayor que fué de Daimiel, en la provincia de Ciudad-Real, á fin de que en el término de diez dias, se presente en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que la concierne; en la inteligencia de que de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 12 de febrero de 1868.—José Rivero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Suministros.

Relacion de las cartas de pago de suministros que se han pasado á la recaudacion general de contribuciones de la provincia para su abono á los Ayuntamientos que comprende.

PUEBLOS.	Meses.	Número de las cartas de pago.	Es. Ms.
Arganda, utensilios.	Setiembre 1867.	247	0,276
Canillejas, id.	"	"	0,138
Las Rozas, id.	"	"	2,107
Pinto, id.	"	"	0,828
Vallecas, id.	"	"	1,612
			4,961

Canillejas.	Agosto 1867.	248	0,951
Getafe.	"	"	6,403
Pinto.	"	"	0,658
Vallecas.	"	"	3,816
			11,808

Alcobendas.	Agosto 1867.	249	1,200
Arganda.	"	"	0,360
Barajas.	"	"	96,453
Buitrago.	"	"	1,808
Cabanillas de la Sierra.	"	"	0,720
Canillejas.	"	"	167,293
Chinchon.	"	"	0,188
Ciempozuelos.	"	"	4,122
Collado Villalba.	"	"	1,858
El Molar.	"	"	1,560
Getafe.	"	"	941,649
Guadarrama.	"	"	1,800
Las Rozas.	"	"	3,878
Navacerrada.	"	"	9,278
Navalcarnero.	"	"	0,560
Parla.	"	"	8,889
Pinto.	"	"	65,511
Robledo de Chavela.	"	"	2,160
Torrejon de Ardoz.	"	"	27,616
Valdemoro.	"	"	210,907
Villarejo de Salvanes.	"	"	0,480
			1548,061

Alcobendas.	Agosto 1867.	250	49,558
Arganda.	"	"	50,147
Barajas.	"	"	10,576
Buitrago.	"	"	0,274
Chinchon.	"	"	1,474
Collado Villalba.	"	"	1,858
Colmenar Viejo.	"	"	5,882
El Molar.	"	"	17,983
Fuencarral.	"	"	58,417
Galapagar.	"	"	11,597
Getafe.	"	"	5,882
Guadarrama.	"	"	11,597
Lozoya.	"	"	8,917
Navalcarnero.	"	"	11,597
Robledo de Chavela.	"	"	9,558
San Lorenzo del Escorial.	"	"	11,597
San Martin de Valdeiglesias.	"	"	37,357
Torrejon de Ardoz.	"	"	46,793
Torrejon de Velasco.	"	"	53,200
Torres.	"	"	11,123
Vallecas.	"	"	28,676
Villarejo de Salvanes.	"	"	8,089
Villaviciosa de Odon.	"	"	5,148
			416,257

RESUMEN.

Carta de pago, número.	Es. Ms.
247.	4,961
248.	11,808
249.	1548,061
250.	416,257
Total.	1981,087

Madrid 7 de febrero de 1868.—José Rivero.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del día 10 y *Boletín Oficial* de la provincia de 11 del actual el anuncio y pliego de condiciones para el suministro de jabón á los establecimientos de Beneficencia provincial, se pone en conocimiento del público que la subasta tendrá lugar el 11 de marzo próximo.

Madrid 14 de febrero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del día 10 del actual el anuncio para el suministro de patatas á los establecimientos de Beneficencia provincial, se pone en conocimiento del público que la subasta tendrá lugar el 19 del corriente.

Madrid 14 de febrero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia pone en conocimiento del público que la subasta para el arrendamiento de la plaza de toros tendrá lugar el día 25 del corriente, cuyo anuncio y pliego de condiciones se han publicado en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de ayer.

Madrid 15 de febrero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 240 de órden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por estas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. **INTERESADOS.**

Provincia de Madrid.

116.324 D. Carlos Tasier.

Madrid 28 de diciembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º —El Director general Presidente, Verterra.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel para liar cigarrillos que necesitan las fábricas de tabacos de esta córte, Alicante, Alcoy, Sevilla, Coruña y Oviedo desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio hasta 30 de junio de 1869.

1.º El papel que se contrata será de las clases, blanca, fuerte y media cola, igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y antes de este en la Direccion del ramo para que el público las examine. Cada papelillo ha de tener 76 milímetros de largo por 38 de ancho.

2.º El número de gruesas de 12.000 papelillos una, que próximamente podrán necesitarse en el periodo que comprende el servicio que se contrata, con expresion de clases, será el siguiente:

Para la Fabrica de esta corte.	Gruesas, papel fuerte.	Gruesas, media cola.	Total.
Idem id. de Alicante.	11.718	1824	13.542
Idem id. de la de Alcoy.	1212	1560	2772
Idem id. de la de Sevilla.	612	4596	5208
Idem id. de la de Oviedo.	1476	264	1740
Idem id. de la de Coruña.	2736	2736	5472
	444	444	892
Total.	18,928	8,244	26,472

3.º Si las necesidades del servicio exigiesen mayor número de gruesas que el señalado en la condicion anterior, el contratista estará en la obligacion de facilitar las que se le reclamen, así como no tendrá derecho á exigir el abono del menor número de estas que resultase á la terminacion del contrato entre las fijadas como base aproximada del mismo y las recibidas, ni tampoco á indemnizacion de ningun género.

Si á la época de la terminacion de este contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, y de estarlo que el contratista no hubiese comenzado su ejecucion por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las mismas Fábricas, en un periodo que no excederá de tres meses, bajo iguales condiciones y precios.

4.º Los pedidos de papel al contratista ó representante que indispensablemente habrá de nombrar se harán por quincenas adelantadas por los Administradores Gefes de las Fábricas, comprendiendo cada pedido el papel necesario al consumo de un mes.

5.º Las primeras entregas que por cuenta del número de gruesas de papel que se señalan en este pliego habrá de verificar el contratista, las hará á los 15 dias siguientes á la adjudicacion del servicio, previa reclamacion de los Administradores Gefes de las Fábricas respectivas, que fijarán las gruesas y clases de papel.

6.º El contratista queda obligado á establecer por su cuenta en los puntos donde radiquen las Fábricas de tabacos que haya de abastecer, un depósito equivalente al papel que cada una de las mismas pueda consumir en dos meses, cuyo número de gruesas señalará el Administrador Gefe del establecimiento al hacerle el primer pedido. Este papel se irá reemplazando con frecuencia, á fin de que el que se consuma sea siempre el que primero se haya fabricado.

7.º Si en el trascurso del contrato creyere la Administracion indispensable al mejor servicio suspender la labor de cigarrillos en cualquiera de las Fábricas que en este pliego se determinan, ó la traslacion de dicha manufactura á otra de las demás que se hallan establecidas en la Peninsula y que no estuviese comprendida en el contrato, no tendrá derecho el contratista en el primero de ambos casos á que se le reciba el papel correspondiente á la misma y en el segundo quedará obligado á surtir el establecimiento que fuese del artículo que necesitase, y de establecer así bien el depó-

sito que se dice en la condicion 4.ª, entendiéndose que toda variacion en el sentido espresado se habrá de comunicar al contratista con dos meses por lo menos de anticipacion.

8.ª Las entregas del papel que se contrata habrán de efectuarse por gruesas de 12 paquetes de 1000 papeillos útiles cada uno, cortados y con peso de 2 libras una onza castellana el media cola, y una libra 14 onzas el fuerte, inclusa la cubierta y cuerda que constituya el atado.

9.ª Todos los gastos que originen las entregas del papel que haya de suministrar el contratista hasta su recibo en fábricas serán de cuenta del mismo, quedando á beneficio de la Hacienda todo el embalaje.

10. Si por reforma de la renta ó por cualquier otra circunstancia no conviniese á la Administracion seguir confeccionando la labor de cigarrillos, suspendiéndose por consecuencia los efectos del contrato, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion ni reclamacion alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se fundase.

11. El papel que haya de entregarse en cada una de las fábricas de tabacos que comprende el contrato será reconocido á su presentacion por el Administrador Gefe del establecimiento y por los Inspectores de labores, y será rechazado todo aquel que no reuniese las condiciones que se estipulan en este pliego.

12. Si de los reconocimientos resultase alguna partida de papel desechada, y el contratista creyese hubiera habido mala inteligencia ó error notable en la calificacion dada al mismo, tiene derecho á pedir el depósito en la fábrica donde ocurriera este caso y á solicitar en el término de ocho dias de la Direccion del ramo otro nuevo, que tendrá lugar, si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion.

Si en el segundo reconocimiento se declarase admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad de papel desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; siendo mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda, y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. El contratista estará obligado, siempre que se le desechase alguna partida de papel por no reunir las condiciones del contrato, á reponer el número de gruesas ó paquetes que se hubiere declarado inadmisibles en término de tercero dia, y de no verificarlo se procederá por el Administrador á recogerlo del depósito, y en el caso de insuficiencia á su adquisicion por compra, pagando el mismo la diferencia de precio si le hubiese y todos los gastos que se originen, que de ser este menor al del remate no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

14. Si el contratista hiciese abandono del servicio ó no cumpliera las condiciones á que por este pliego debe su subordinarse, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio del mismo, quedando obligado á responder de las diferencias en mas que puedan resultar entre el tipo de su compromiso y el que se consiga en el nuevo remate, como tambien de los mayores gastos que origine el hacerlo por Administracion en el tiempo que medie desde el abandono hasta la nueva subasta, y de todos los daños y perjuicios que por su falta sufra la Hacienda.

Para hacer efectiva la responsabilidad en que incurriese el contratista, se procederá contra la fianza y bienes del mismo en la forma que determinan el Real decreto de 27 de febrero, instruccion de 15 de setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad, cuyas disposiciones se

considerarán obligatorias como si se insertasen en este pliego.

15. El servicio que se contrata se afianzará con una cantidad de 3000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion del remate, que de no verificarlo en dicho plazo se entenderá hacer abandono del servicio, y por consecuencia se hará responsable á lo que para estos casos dispone el citado Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad.

Tambien otorgará el que resulte contratista la correspondiente escritura pública dentro de igual periodo, cuyos gastos y los de una copia serán de su cuenta, que de no cumplir en dicho plazo la obligacion de otorgar la escritura se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

16. El abono del papel que entregue el contratista se le satisfará mensualmente por las Pagadurías de las Fábricas respectivas, previa la inclusion de las partidas correspondientes en el pedido de fondos que hacen dentro de los mismos para cubrir las obligaciones del siguiente, que interin no se hubiesen hecho las consignaciones por la Direccion del Tesoro no podrán verificarse los pagos.

17. La contratacion será pública y solemne en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, ante el Director, asociado del segundo Gefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia, fijándose antes los oportunos anuncios en la Gaceta de Madrid, Boletines Oficiales de las provincias, Diario de Avisos de esta corte y por edictos en los parajes publicos de costumbre.

18. La subasta tendrá lugar el dia 9 de marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, recibiendo en el espacio de media hora antes por el Director general, en presencia de los demás señores de la Junta, los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se hallase suscrita la proposicion, numerándose por el orden en que fuesen presentados; y para que puedan ser admitidos exhibirá cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de la misma, espresiva de haber entregado la cantidad de 500 escudos en metálico ó su equivalente en valores admisibles. Inmediatamente despues de dicha hora se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion y á la lectura de las proposiciones en alta voz, tomando nota el actuario de la subasta.

19. Todo licitador acreditará previamente, si fuere español, que con tres meses de anticipacion paga al Estado alguna cuota por contribucion territorial ó industrial; y si es extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reuna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato, entendiéndose que de adjudicarse el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nacion que pudiesen favorecerle.

20. Si entre las proposiciones que se presentasen en las subastas resultasen dos ó mas iguales de las que mejorasen el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el periodo de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optará por la presentada primeramente.

21. El precio maximo por cada gruesa de papel que haya de entregarse indistintamente, y que habrá de servir de base para la subasta, se fijará el escelen-

tísimo señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas, el cual se abrirá despues de leidas todas las proposiciones presentadas.

Madrid 17 de enero de 1868.—El Director general, Carlos Maria Coronado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid número..., fecha..., y de los anuncios insertos en los Boletines Oficiales de las provincias, para contratar el surtido á las fábricas de tabacos que en el mismo se fijan del papel blanco que puedan necesitar para liar cigarrillos desde que se haga saber la adjudicacion del remate al que resultase contratista hasta 30 de junio de 1869, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en el citado pliego por la cantidad de... escudos... milésimas cada gruesa de papel de las clases y marcas señaladas.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Ramon Diaz Delgado, Juez de paz del distrito de la Audiencia, é interino del de primera instancia del Centro de esta corte por enfermedad de su propietario, refrendada por el Escribano don Jorge Reboles, en autos ejecutivos á solicitud de la sociedad de comercio Mollinedo y compañía, Docks de Madrid, contra don Ramon y don Antonio Agustí, vecinos el primero de Carcagente y el segundo de la ciudad de Játiva, sobre pago de escudos, se sacan á la venta, en pública y doble subasta, por segunda vez y término de veinte dias, los bienes siguientes, pertenecientes al don Ramon:

Un molino arrocero y harinero, titulado de la Concepcion, de rueda hidráulica, movida por la corriente de las aguas, con su caldera y máquina de vapor de fuerza de 12 caballos, con todos los útiles y enseres necesarios, y sitio y fuerza para la colocacion de otra muela, con su sierra circular mecánica para aserrar el corcho; lonja, cuadra y oficina en el piso bajo, un grande destunado que sirve de corral, habitacion alta para el molinero y familia, graneros y terradito, cuyo molino mide una superficie de 658 metros, además de otros 106 de que consta su destunado, y se halla situado en término de la espresada villa de Carcagente, partida de los Sensals, lindante por la derecha con tierras de don Ramon; acequia en medio, por la izquierda con las de los herederos de Bautista Picot, por espalda con las del Marqués de la Caizada, y por delante con las del mismo Marqués, camino en medio; habiendo sido retasado en 30.000 escudos.

Cuatro hanegadas y ocho brazas de tierra huerta con moreras, en una pieza que antes se componia de dos iguales, sitas en dicho término y partida, y retasadas en 606 escudos.

Cinco hanegadas, tres cuarterones y seis brazas, tambien de tierra huerta con moreras, en el repetido término y partida; retasadas en 832 escudos 250 milésimas.

Y 26 hanegadas 13 brazas, así bien de tierra huerta, plantada de naranjas y frutales con una casa y noria, balsa y canales para su riego, situados en el propio término, partida del Toll; retasadas en 2606 escudos 500 milésimas. Total 34.044 escudos 750 milésimas. Asimismo se sacan á la venta, en pública y doble subasta, por primera vez é igual término de veinte dias, los bienes propios del don Antonio, que á continuacion se espresarán: Una heredad sita en término de la in-

dicada ciudad de Játiva, partida de los Doce, comprensiva de 74 hanegadas de tierra huerta plantada de moreras y árboles frutales y de 6 hanegadas de tierra secana, campa, con algunos olivos y viña, lindante por Levante con el azagador de la partida, por P. con tierras de don Manuel Fabra y don Francisco Ferrer, por Norte con el barranco de Carniseis, y por Mediodia con los herederos de don Pascual Mollá y el rio de Montesa; tasada en 6660 escudos.

Y varios muebles de casa y ropas depositadas en don José Vicente Agustí, del comercio de la repetida ciudad; tasadas todas en 40 escudos 100 milésimas. Total 670 escudos 100 milésimas.

Habiéndose señalado para que tenga efecto dicho doble remate la hora de la una de la tarde del dia 14 de marzo próximo en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia del territorio, frente á Santa Cruz, y en los de Alcira, á que corresponde la villa de Carcagente, y el de Játiva; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de sus respectivas retasa y tasa, y la de que se adjudicará al mejor postor, luego que sea conocido el resultado de la subasta en los tres Juzgados. Madrid 13 de febrero de 1868.—1188.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio en los autos de concurso voluntario de acreedores en que se ha presentado don Isidro Garcia Orozco, y á instancia de este, se convoca á Junta general de acreedores, que ha de tener lugar en la audiencia de este Juzgado el dia 10 del próximo marzo, á la hora de las once de su mañana. Madrid 12 de febrero de 1868.—Juan Joaquin Gimenez.—1192.

En virtud de providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, que interinamente despacha el de la Inclusa de la misma, refrendada del Escribano don Francisco Muñoz, se sacan á pública subasta unos terrenos dentro del ensanche de Madrid, situados fuera de la puerta de Toledo, que lindan al N. con terrenos del Municipio S. con la via férrea de circunvalacion, por E. con camino que de la puerta de Toledo va al puente del mismo nombre, P. con la carretera de Andalucía, cuyos terrenos miden una superficie de 21.939 metros 968 milésimas de otro, equivalentes á 282,593 pies cuadrados, cuyos terrenos han sido tasados en 127.167 escudos 750 milésimas, para cuyo acto se señala el sábado 14 del próximo marzo, á la una de su tarde, en la audiencia del que provee, sita en la calle de la Union, número 6; piso bajo, haciéndose saber que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes de la tasacion, y á rebajar cargas. Tampoco se admitirá postura al que no acredite en el acto de la subasta por medio de carta de pago de la Caja general de Depósitos haber consignado en la misma el 5 por 100 del total importe de la tasacion de los terrenos, cuyas cartas de pago se devolverán en el acto á los no rematantes, quedando solo en poder del Juzgado la del que lo fuese si le hubiere.

Las personas que deseen interesarse en la subasta y necesiten mas pormenores, podrán enterarse de las tasaciones periciales de los arquitectos, para lo cual estarán los autos de manifiesto en la escribania del actuario, que la tiene en la plazuela del Angel, núm. 17, cuarto se-

gundo, todos los dias no festivos de diez a cuatro de la tarde.

Madrid 14 de febrero de 1868.—El actuario, Francisco Muñoz.—V. B. P.—Morales.—1195.

Por segunda vez y término de diez dias se cita a la persona en cuyo poder se encuentra el talon número 1254 de la cuenta corriente de doña Dolores de la Cruz de Bory en el Banco de España, que se dice extraviado para que acuda con él al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en el que se ha pretendido la declaración de nulidad de aquel documento.

Madrid 15 de febrero de 1868.—El Actuario, Cayetano Sola.—1190.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por disposicion del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se enagenan en subasta pública un mostrador con trampilla y rejilla, de pino pintado imita lo a bronce, forrada la tapa de estaño, varias medidas y otros efectos de una taberna propia de don Juan de Dios Gaspar, de esta vecindad, valorado todo en 86 escudos 700 milésimas, y se ha señalado el día 22 del actual, a la una de su tarde, para el remate, en el despacho de su señoría, sito en la planta baja de la Audiencia territorial, frente a Santa Cruz.

Las personas que deseen enterarse pueden presentarse al depositario don Roman Rincon de Acuña, que habita calle Mayor, 49, quien se los pondrá de manifiesto.

Madrid 11 de febrero de 1868.—Benito Gutierrez Garcia.—1196.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se enagenan en subasta pública 6 fincas, sitas en el casco y término jurisdiccional del lugar de Ovienes, parroquia de Paredes, pueblo correspondiente al partido judicial de Luarca, y son: Una casa, núm. 20, de 450 pies cuadrados: dos huertas, la una conocida por la de Pinto, su cabida 6 áreas y 10 centiáreas, y la otra denominada Vanares, de 12 áreas: dos prados donde llaman del Carbon, el primero de 16 áreas 59 centiáreas de regadio, y el segundo que nombran Pradin de 4 áreas, y una tierra donde llaman el Tigel de 10 áreas y 50 centiáreas, valoradas todas en 727 escudos.

Las personas que deseen interesarse en el remate, que será simultáneo en el Juzgado de S. S. y en el de Luarca, pueden concurrir el día 12 del próximo mes de marzo, a las doce de la mañana, en la seguridad que les seran admitidas las proposiciones que se formulen si son arregladas a derecho.

Madrid 13 de febrero de 1868.—Benito Gutierrez Garcia.—1189.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan a la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una haza en el sitio de Fontarron, término de Torre-perogil, de cabida 9 fanegas. Linda por Levante con otra de Joaquin Medina, Sur otra perteneciente a la testamentaria de Diego Mateo Ortega, Poniente Marcos Rosales y Norte el señor Marqués de Moscoso, valorada en 810 escudos.

Un olivar en el sitio de Aguas Blancas, del espresado término de Torre-perogil, con 269 matas y 24 plazas con alguna cepas, que ocupan 7 fanegas y 6 celemines. Linda por Levante con otro de Joaquin Medina, Sur las Madres Cuernas, Poniente y Norte con otro del Estado, tasado en 794 escudos 800 milésimas.

La mitad de otra haza en el sitio de la Triviña, término de Torre-perogil; de cabida 10 fanegas de tierra con plantacion de viña de uno y dos años, y lloja por Levante con tierras del Cortijo llamado de los Capellanes y por los tres restantes costados con plantios nuevos de viña en tierra de don Salvador Sabater, valorada en 600 escudos dicha mitad.

La mitad de otra haza en el sitio Canada de las Cabras, en dicho término; de cabida 18 fanegas de tierra. Linda por Levante con la Vereda Real, Sur y Poniente con tierras de herederos de don Luis Anguis y Norte con plantas de viña en tierra del Sabater, tasada en 750 escudos.

Una viña en Valdeondillo del referido término, con 1981 vides y 210 plazas en 2 fanegas 2 celemines de tierra, y linda a Levante y Norte con otra de Mariz de la Yedra, Mediodia Juana de Mata, y Poniente con otra de Josefa Cobo, tasada en 328 escudos 100 milésimas.

Otra viña en el sitio Cerro de Gines ó Canada de Baeza, término de la villa de Sabote, con 2022 vides y 20 plazas en 2 fanegas de tierra. Linda por Levante y Poniente con otra del menor don Bartolomé Laro Piñera, S. con el camino de dicho sitio, que del Pozo Real guía a Sabote, y N. con tierras de Ventura de Torrecoa, valorada en 252 escudos 250 milésimas.

Un olivar en el sitio de los Pradillos, término de dicha villa de Sabote, con 41 matas en una fanega de tierra. Linda por Levante con otro de Bartolomé Laro, Sur el camino de dicho sitio, Poniente con viña de Pedro Torres y Norte con otras de dona Maria de Aguilar, tasada en 240 escudos.

Una casa, sita en la villa de Torre-perogil, situada en la calle de Barrio-Nuevo, número 3. Linda por la derecha, entrando, con otra de don Vicente Delgado Solas, izquierda con otra de Josefa del Villar y por la espalda con corrales de don Juan Jimenez, y tiene de sitio 242 metros cuadrados, tasada en 1559 escudos 400 milésimas.

Cuyas fincas, que importan en junto la suma de 5354 escudos 550 milésimas, salen a subasta para pago de un acreedor, señalándose para que tenga efecto el remate el día 18 de marzo próximo venidero y hora de las doce y media de su mañana, en el referido Juzgado del Hospital y el de la ciudad de Ubeda, advirtiéndose a las personas que deseen interesarse en su adquisicion, que en ambos Juzgados se darán mas antecedentes, reservándose aprobar aquel en que hubiese habido mejor postor; y que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 10 de febrero de 1868.—Prida.—Por mandado de S. S. I., Celestino de Flores.—1187.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de

esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, como sustituto del Doctor don Claudio Sanz y Barea, se ha señalado el día 17 de marzo próximo a la una de la tarde, para celebrar junta general de acreedores a los bienes del abintestado del Excmo. Sr. don Juan José Bonel y Orba, Arzobispo que fue de Toledo, en la Audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la territorial.

Lo que se anuncia para que llegue a noticia de los acreedores a quienes no se ha podido citar personalmente.

Madrid 12 de febrero de 1868.—Francisco Fernandez de la Torre.—1191.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoria de término y en comision de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de pobreza de instancia de Juan Gomez Plaza con don Manuel Rivagorda, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, a 5 de febrero de 1868; el señor don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoria de término y en comision de este partido.

Visto el incidente sobre pobreza promovido por Juan Gomez Plaza, domiciliado en Santa Cruz del Retamar y en su nombre el Procurador don Juan Manuel de Angulo y por renuncia de este el Procurador don José Figueroa y Sarria, con don Manuel Rivagorda, vecino de Villanueva de Perales, y el Promotor fiscal de este Juzgado: y

Resultando que interpuesta demanda por Juan Gomez Plaza solicitó por medio de un otrosi la declaracion de pobre en sentido legal por carecer de recursos necesarios para sostener, y conferido traslado del incidente de pobreza al don Manuel Rivagorda y al Promotor fiscal, lo evacuó este Ministerio, no habiéndolo hecho el demandado don Manuel Rivagorda, y acusada la rebeldia se hubo por evacuado el traslado.

Resultando que recibido el incidente a prueba, de la practicada por parte de Juan Gomez Plaza aparece que este es un jornalero y que no posee mas que una pequeña casa de muy escaso valor, clasificada de tercera clase, por la que paga de contribucion un escudo y 536 milésimas, y que para su manutencion y sostenimiento de su casa y familia depende solo de su trabajo personal:

Considerando que el Juan Gomez Plaza es un jornalero y que no posee mas bienes nirentas que una pequeña casa de muy escaso valor, por cuya razon debe considerarsele pobre en sentido legal:

Vistos los arts. 182, 1181 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Falio: Que debo de declarar y declaro pobre para litigar al referido Juan Gomez Plaza y con derecho a usar del papel sellado correspondiente a su clase y gozar de los demas beneficios que le concede la ley; pues asi por esta sentencia que se hará notoria por medio de edictos y se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Paula Cifuentes.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoria de término y en comision de este partido, celebrando audiencia pública en este día.—Navalcarnero 5 de febrero de 1868.—José Maria Bausá.

Y para su insercion y publicacion en el Boletin Oficial de la provincia se espide el presente edicto.

Dado en Navalcarnero a 6 de febrero de 1868.—Francisco de Paula Cifuentes.

—Por mandado de S. S., José Maria Bausá.—1186.—(P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes que a su muerte ha dejado el presbítero don Francisco Gomez y Morales, natural de Torres, y capellan que fué de las monjas de Santa Clara de esta ciudad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el Real Colegio de Santa Isabel de la villa y corte de Madrid en el día 21 de enero último, para que en el término de treinta dias, a contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, acudan a deducirle en forma legal en el juicio de abintestado de aquel, que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 8 de febrero de 1868.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.—1184 (P. de P.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION Y VERDAD.

Mina San Agustin.

Con arreglo a lo que prescriben los artículos 21 de la ley de Sociedades mineras y 19 del reglamento de esta Sociedad, la Junta Directiva de la misma, en vista de no haber satisfecho la señora dona Cruz Fresas los dividendos porque se haya en descubierto, no obstante de haber sido requerida por las veces y término que en dichos artículos se dispone, en sesion de este día ha acordado la caducidad de las acciones señaladas con los números 55 y 56 que poseia la mencionada señora.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno.

Madrid 15 de febrero de 1868.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario Contador, Gabriel Garcia Gilaberte.—1194.

VICE-PRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Se saca a pública subasta la corta de varios fresnos y robles secos é inútiles que se hallan señalados en el Deheson y Navafahonguilla, en un solo y único remate, que se celebrará el día 27 del actual, a las once de su mañana, en la contaduría del Real Monasterio de San Lorenzo; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 15 de febrero de 1868.—Dionisio Gonzalez.—1195.

TARJETAS DE VISITA

al minuto.

El 100, a 7 rs.—50, 4 rs.

Calle de la Cruz, número 15.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7.

MADRID: 1868